

INVESTIGACIÓN DE LAS CONDICIONES EN LAS PRISIONES

Presentado por la Oficina de Relaciones Gubernamentales y la Oficina del Obispo Sufragáneo para las Fuerzas Armadas y los Ministerios Federales

Miembros

OFICINA DE RELACIONES GUBERNAMENTALES

Sra. Rebecca Linder Blachly, Directora, Oficina de Relaciones Gubernamentales

Sra. Lacy Broemel, Analista de Políticas sobre Refugiados e Inmigración

Sr. John Cobb, Analista de Políticas Nacionales y Ambientales

Sra. Patricia Kisare, Representante Legislativa para Asuntos Internacionales

Sr. Alan Yarborough, Gerente de Oficina y Coordinador de Comunicaciones

OFICINA DEL OBISPO SUFRAGÁNEO PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y LOS MINISTERIOS FEDERALES

El Rvmo. Carl Wright, Obispo Sufragáneo para las Fuerzas Armadas y los Ministerios Federales

La Rvda. Canóniga Leslie Steffensen, Canóniga para el Obispo Sufragáneo para las Fuerzas Armadas y los Ministerios Federales

Sra. Maggie Mount, Asistente Administrativa del Obispo Sufragáneo

Mandato

La Resolución 2015-Do62 Investigación de las Condiciones en las Prisiones

Se resuelve, Que la 78a Convención General pida al Obispo de las Fuerzas Armadas y los Ministerios Federales y a la Oficina de Relaciones Gubernamentales que investigue las condiciones de los presos y los que están en libertad condicional en los sistemas de justicia penal de los países que están representados en la Iglesia Episcopal y que prepare un informe que detalle las áreas de defensa y reforma para la 79a Convención General.

Resumen de las actividades

El propósito de este informe es cumplir con el requisito dispuesto en la Resolución 2015-Do62 de investigar “las condiciones de los presos y los que están en libertad condicional” en los Estados Unidos y en otras regiones donde tiene presencia la Iglesia Episcopal para detallar “las áreas de defensa y reforma”. El informe proporciona una descripción general de las tendencias de encarcelamiento en los

EE.UU., seguida de las recomendaciones de defensa que ayudarían a abordar muchos de los cambios más necesarios para el sistema de justicia penal estadounidense. El informe también proporciona información básica sobre algunos de los retos a los que se enfrentan las diócesis episcopales fuera de los Estados Unidos en materia de justicia penal y encarcelamiento, y da recomendaciones acerca de las áreas, a nivel federal y de las Naciones Unidas, donde la defensa podría atender las inquietudes sistémicas de las diócesis fuera de los Estados Unidos.

Durante varios años, la Convención General ha expresado apoyo firme a la reforma del sistema penal, señalando en particular la necesidad de atender las injusticias raciales en todo el sistema. Las Resoluciones de la Convención General hacen un llamado para detener la encarcelación masiva, instan a buscar alternativas para acabar con la vía escuela-cárcel, señalan la necesidad de garantizar que no se le niegue a las personas discapacitadas el debido tratamiento y alojamiento, apoyan la eliminación de las barreras para permitir la reintegración total y justa de después de cumplir con sus sentencias, y solicitan apoyo para las familias de los encarcelados. Las resoluciones requieren poner fin a la detención de inmigrantes y de familias, y desinvertir en cárceles privadas y suspender la construcción de cárceles de máximo control.

Estas resoluciones demuestran un claro compromiso para terminar con la encarcelación masiva y reformar muchos aspectos de un sistema fracturado. Este llamado a tomar medidas le ha permitido a la Oficina de Relaciones Gubernamentales practicar un evangelismo poderoso y con sentido dentro de este ámbito, defendiendo la postura y los objetivos de la Iglesia ante los Miembros del Congreso y los Administradores Presidenciales. Los individuos, las parroquias y las diócesis que trabajan con sus comunidades y sus estados complementan y fortalecen el trabajo de la Oficina de Relaciones Gubernamentales, particularmente en lo concerniente a los planes estatales y municipales para la reforma a la justicia penal.

Este informe identifica áreas para nuevas resoluciones de la Convención General que permitirían que los Episcopales de toda la Iglesia se involucren en la labor de defensa en apoyo a las iniciativas de reforma significativas que se llevan a cabo para detener la encarcelación masiva. Estas recomendaciones cuentan están diseñadas principalmente para el ámbito federal pero podrían adaptarse a iniciativas subnacionales. Las reformas estatales y locales serán cruciales para efectuar el cambio a nivel nacional, pero las estrategias, las tácticas y las soluciones variarán considerablemente entre las distintas municipalidades y estados. El propósito general de estas recomendaciones es fomentar reformas que ayuden a crear un sistema más justo y equitativo, en particular reconociendo el papel que desempeñan el racismo y las disparidades raciales en las tendencias actuales de encarcelamiento. En resumen, la Iglesia busca una reforma a la justicia penal que esté alineada con nuestro objetivo general, la creación de la Amada Comunidad.

Incluso dentro del enfoque limitado de este informe, a menudo se discuten los asuntos de encarcelación, justicia penal y reforma sistemática, por lo cual se requiere especialización, gran

experiencia y recursos para llevar a cabo una investigación extensa y detallada y para comprender los matices de los debates. Si bien la Oficina de Relaciones Gubernamentales participa en actividades de defensa y la Oficina del Obispo Sufragáneo para las Fuerzas Armadas y los Ministerios Federales apoya la capellanía carcelaria, las oficinas no están estructuradas ni se les ha dado instrucciones para hacer una revisión integral de los asuntos relacionados con la encarcelación masiva. Como resultado, este informe se limita a una descripción muy general de los asuntos clave y, cuando es posible, destaca los recursos que ofrecen las universidades, los centros de estudio, los centros de investigación de políticas públicas y los grupos de defensa que cuentan con expertos profesionales dedicados exclusivamente a iniciativas dirigidas a lograr la reforma en justicia penal.

LAS CÁRCELES EN LOS EE.UU. Y EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

El sistema estadounidense de justicia penal es un régimen segmentado y altamente descentralizado de cárceles y prisiones federales, estatales y municipales, que están regidas por un diagrama de Venn conformado por leyes, reglamentos, tribunales y burocracias correccionales federales, estatales y locales. Según con la Oficina de Estadísticas de Justicia, “las cárceles son instalaciones para estancias de corto plazo operadas a nivel local que albergan reclusos en espera de juicio o sentencia o ambos, así como reclusos con sentencias menores a un año, por lo regular infractores por delitos menores. Las prisiones son instalaciones para estancias de mayor plazo que están a cargo del gobierno estatal o federal, y que por lo regular albergan reclusos e individuos con sentencias superiores a un (1) año.¹” Las condiciones varían mucho entre estados y municipalidades. Las distintas leyes y reglamentos municipales, estatales y federales tienen distintos impactos sobre el encarcelamiento, las condiciones, la libertad bajo palabra y la libertad condicional.

La Convención General ha señalado la disparidad racial que se observa en las tasas de encarcelamiento e hizo un llamado a poner fin a todas las formas de discriminación. De hecho, las minorías son encarceladas en mayor proporción que los blancos a nivel nacional (Figura 1), los afroamericanos y los hispanos representan el cincuenta y seis (56) por ciento del total de la población encarcelada en 2014². En 2016, estos dos (2) grupos demográficos constituían poco menos de una tercera parte de la población estadounidense. La disparidad entre las tasas de blancos y afroamericanos es particularmente alta, los afroamericanos son cinco (5) veces más propensos a ser encarcelados que los blancos.³ Además, muchos estudios han demostrado que se le dan sentencias desiguales a la gente de color en comparación con delincuentes blancos que cometen los mismos delitos.⁴

La Resolución 2015-A183 insta a los Episcopales a estudiar el libro de Michelle Alexander de 2010, *The New Jim Crow: Mass Incarceration in the Age of Color Blindness* (*El nuevo Jim Crow: el encarcelamiento masivo en la era del daltonismo*). En su trabajo, Alexander, una ex abogada en derecho civil, presenta de manera poderosa lo que significa ser afroamericano en el sistema de justicia penal. Alexander demuestra que a las comunidades afroamericanas (sobre todo en las áreas urbanas⁵) se les ha desprotegido y se les han negado los derechos básicos durante sus interacciones con el sistema de justicia penal. Alexander concluye que aunque “ya no se permite socialmente usar la raza como una

justificación de discriminación... es completamente legal discriminar a delincuentes declarados culpables”. Estas formas de discriminación asemejan las formas de discriminación persistentes durante el periodo de las leyes Jim Crow. Las recomendaciones derivadas de la Convención General de 2015 han subrayado muchas de las observaciones críticas del trabajo de Alexander, y las diócesis, las congregaciones, las escuelas y otras comunidades de fe que aún no han estudiado el libro se beneficiarían de hacerlo. Considerando el alcance de las resoluciones que ya incorporan muchas de las recomendaciones de Alexander, este informe identifica nuevas áreas de defensa, bajo el entendido de que es imperativo que los Episcopales continúen defendiendo las reformas presentadas por la Convención General, en especial la Resolución 2015-A011. Esta Resolución incluye catorce (14) iniciativas posibles, entre las que se encuentran las siguientes recomendaciones de defensa:

- Abogar por alternativas al encarcelamiento para los que padecen adicción y aumentar la financiación para los programas de tratamiento;
- Abogar por alternativas al encarcelamiento para los que padecen mentalmente y aumentar la financiación para los programas de tratamiento;
- Abogar por la protección de los derechos civiles y la prestación de apoyo y alojamiento adecuado para personas con discapacidad que son arrestadas y encarceladas;
- Abogar por la financiación de programas de capacitación y aprendiz de trabajo para los que corren riesgo de encarcelamiento y los que han sido puestos en libertad;
- Abogar por la derogación de las sentencias mínimas obligatorias por delitos no violentos;
- Pedir la abolición de la disparidad entre las condenas de cocaína en forma de crack y cocaína en forma de polvo; y, como paso intermedio, instar al Congreso de Estados Unidos, de conformidad con la recomendación de la Comisión de Sentencias de Estados Unidos, que haga retroactiva la Ley de Condenas Imparciales de 2010, que reduce la disparidad en las sentencias de los niveles anteriores.
- Abogar para eliminar los protocolos de sentencia tipo "la tercera es la vencida";
- Unirse a campañas "Ban the Box" locales para eliminar preguntas sobre los antecedentes de detención en solicitudes de empleo en línea e impresas;
- Rechazar la creación de cárceles y centros de detención de inmigrantes con “fines de lucro” y, cuando existen, organizar contra la garantía de cierta cantidad de presos y detenidos cada noche y abogar por el acceso a programas de educación y rehabilitación para los que están siendo encarcelados o detenidos;
- Reformar los sistemas de fianzas monetarias, que se basan en agentes de fianzas, a menudo sin licencia y no regulados y en la libertad bajo fianza condicionada basada exclusivamente en la capacidad de pago;
- Abogar por la restitución inmediata del derecho al voto para quienes han cumplido sus condenas y han salido de la cárcel; y

- Pedir la exploración y creación de programas de justicia restaurativa para transformar los sistemas de justicia de menores.

Estas áreas críticas aún necesitan reformas, y los episcopales, las parroquias, las diócesis y el personal del Centro Episcopal deben continuar haciendo referencia a estos asuntos que han sido identificados como prioridades y defenderlos.

VÍA ESCUELA-CÁRCEL

La Iglesia Episcopal ha buscado hacer frente a los impactos negativos que produce la vía escuela-cárcel; esta iniciativa fue señalada en la Resolución 2015-Do68 de la Convención General. La tendencia a que los niños tengan su primer encuentro con el sistema de justicia penal a temprana edad significa que muchos tendrán una mayor probabilidad de ser encarcelados, esto generalmente tiene un impacto altamente desproporcionado sobre las comunidades y los niños de color. Si las escuelas usan el enfoque que siguen los cuerpos policíacos para responder, en algunos casos, a la mala conducta rutinaria de niños y adolescentes, los menores resultan perjudicados. Las políticas de cero tolerancia para luchar contra el absentismo escolar o su criminalización convierten simples faltas cotidianas de adolescentes en asuntos criminales. En lugar de esforzarse para enseñar, guiar y transformar a los adolescentes con mala conducta para que sean adultos productivos, estas políticas comienzan a tener un efecto dominó que a menudo termina en encarcelamientos. Aunque trágicamente hay amenazas y justificaciones serias para tener fuerzas policíacas en las escuelas, las comunidades deben ser cuidadosas de no criminalizar los asuntos de disciplina escolar porque estas decisiones pueden tener un efecto profundo en el futuro de un menor.

Los asuntos disciplinarios deben atenderse dentro de lo posible a través de mediación, orientación y educación. Las escuelas deben concentrarse en educar y reformar a los menores y no en criminalizar sus errores de adolescentes. La criminalización desencadena una serie de situaciones que provocan que los menores no reciban educación y, como resultado, en el futuro por lo regular enfrentan problemas cíclicos que los llevan a parar en la cárcel. Este ciclo afecta desproporcionadamente a los menores de color dentro de los sistemas de educación pública. Debido a las firmes políticas de la Convención General, los episcopales están involucrados en la defensa de este tema tan importante, aunque las capitales estatales y las justas escolares tienen una gran labor por hacer en todo el país.

POBREZA Y ENCARCELAMIENTO

El encarcelamiento afecta también desproporcionadamente a los estadounidenses de bajos ingresos. De hecho, el proyecto Prison Policy determinó que, “en dólares de 2014, las personas encarceladas tenían un ingreso anual promedio de US\$19,185 antes de su encarcelamiento, lo cual es el 41% menos que el ingreso de las personas no encarceladas de edades similares.”⁶ Esta diferencia también atraviesa raza, etnia y género, todos los grupos encarcelados tenían ingresos más bajos antes del encarcelamiento en comparación con sus iguales no encarcelados dentro de los mismos grupos

demográficos. Esto demuestra que los sistemas de justicia penal a menudo atrapan a las personas en un ciclo de pobreza, no solo cuando salen de la cárcel y se esfuerzan por encontrar trabajo, sino que también antes de ser encarcelados. Las políticas de la Convención General que instan a la Iglesia a ocuparse de la pobreza, por medio la atención médica, impuestos progresivos y una red de protección social, también son un componente crítico para reducir las tasas de encarcelamiento y ayudar a las comunidades que presentan las tasas más altas. La Iglesia está consciente de la necesidad de proporcionar apoyo a los más vulnerables y cuando se trata de encarcelamiento, esto abarca no solo a los previamente encarcelados sino también a la gente de bajos ingresos que corre riesgo.

LA DETENCIÓN PREVENTIVA Y LA FIANZA

La detención preventiva es un componente importante del sistema correccional estadounidense, se calcula que representa el setenta (70) por ciento del total de la población penitenciaria local (ver Figura 2). La detención preventiva es la “detención de una persona acusada en un caso penal antes de que el juicio tenga lugar, ya sea por falta de fianza o por la negación de la liberación con base en un estatuto de detención preventiva”.⁷ Muchos consideran que la detención preventiva es injusta y contraria a la cláusula de la Constitución sobre la Presunción de Inocencia en la Sexta Enmienda, la cual declara que los individuos se presumen inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad. La detención preventiva puede afectar negativamente a casi todos los aspectos de la vida de un acusado, como son su empleo, vivienda, custodia infantil o acceso atención médica adecuada. Aunque las tasas delictivas han alcanzado niveles bajos históricos⁸, la cantidad de acusados en detención preventiva aumentó, contribuyendo a un consenso entre los profesionales en justicia penal, entre ellos El Colegio de Abogados de los Estados Unidos, la Asociación Internacional de Jefes de Policía, la Asociación de Fiscales y el Consejo Estadounidense de los Principales Abogados Defensores sobre la necesidad de llevar a cabo la reforma.⁹

Tradicionalmente, se debate que las personas que representan un riesgo de huir o una amenaza a la seguridad pública no deben salir bajo fianza o garantía. Sin embargo, los informes¹⁰ han señalado que muchos reclusos en detención podrían ser puestos en libertad debido a que no representan un riesgo de huir ni una amenaza real a la seguridad pública. Asimismo, muchos estudios han mostrado que los afroamericanos y los hispanos son “más propensos a ser detenidos preventivamente que los acusados blancos y menos propensos a poder pagar una fianza económica como garantía para su liberación”.¹¹ Los críticos señalan que las sumas excesivas de las fianzas pueden ser desastrosas para los acusados, ya que causan una devastación económica cíclica para ellos y sus familias. Además de la pérdida de ingresos y del empleo, la imposibilidad de pagar la renta y los efectos que esto conlleva para sus familias; las personas que son detenidas antes del juicio enfrentan el estigma de haber sido encarceladas mucho tiempo después de su liberación, incluso si las declaran inocentes.

El consenso ha aumentado entorno al entendimiento de que un sistema de fianza monetaria es injusto y discriminatorio. La Iglesia lo reconoció formalmente por medio de la Resolución 2015-A011 de la

Convención General. Esta Resolución pide una reforma a los “sistemas de fianzas monetarias, que dependen únicamente de avales, a menudo sin licencia y no regulados y en poner condiciones a la liberación de la cárcel previa al juicio de la capacidad de pago”.¹² Muchos individuos dentro de la Iglesia Episcopal han abogado por la necesidad urgente de reformar este sistema, el cual discrimina a los estadounidenses de bajos recursos y a la gente de color, lo que da como resultado un sistema de justicia de dos (2) niveles: uno para los ricos y otro para las personas que no tienen recursos suficientes para hacer los pagos.

LA REFORMA AL PROCESO DE SENTENCIA

Con frecuencia, se considera que la reforma al proceso de sentencia, en particular la eliminación de sentencias mínimas obligatorias para delincuentes de drogas no violentos, es la vía principal para reducir las poblaciones penitenciarias. Históricamente, el proceso de sentencia y los mínimos obligatorios han afectado de manera desproporcionada a la gente de color y a aquellos de un nivel socioeconómico más bajo. La Ley de Sentencias Justas (Fair Sentencing Act, FSA), aprobada en 2010, buscó disminuir la disparidad en las sentencias entre casos de crack y cocaína en polvo. La Unión Americana de Libertades Civiles informó que antes de la institución de la FSA, la disparidad entre el crack y la cocaína en polvo era de 100:1 y ahora después de la implementación de la FSA es de 18:1.¹³ Los críticos frecuentemente caracterizaban la disparidad como un ejemplo del racismo estructural ya que la mayoría de las personas encarceladas por uso de cocaína en forma de crack son afroamericanos, mientras que los encarcelados por cocaína en polvo son predominantemente blancos. Desde el inicio de la FSA se ha intentado lograr que el proyecto de ley fuera retroactivo, el más reciente es la Ley de Sentencias Más Inteligentes (Smarter Sentencing Act) de 2007, la cual se encuentra en el Comité Judicial del Senado desde septiembre de 2017. Por último, debido a que a la mayoría de los prisioneros están detenidos por debajo del nivel federal, estas iniciativas, si bien son de extrema importancia, afectarán solo a una pequeña porción de la población total en los distintos sistemas penitenciarios de los EE.UU.

Algunos investigadores han señalado que los delitos sin violencia relacionados con drogas y las sentencias mínimas obligatorias no son la única razón del crecimiento de la población penitenciaria en los EE.UU. y critican las narrativas que enfatizan en exceso los mínimos obligatorios y las prisiones privadas como la causa de las crecientes tasas de encarcelamiento. Por ejemplo, los delincuentes de drogas representan aproximadamente el veinte (20) por ciento de la población penitenciaria¹⁴ (ver Figura 3), mientras que los delincuentes violentos en la población penitenciaria son aproximadamente el cincuenta (50) por ciento¹⁵. Los investigadores han señalado la necesidad de atender los delitos violentos, lo cual es un asunto y un área especialmente desafiante en términos políticos para la reforma. De hecho, muchos políticos están dispuestos a considerar la reducción o la eliminación de los mínimos obligatorios y a hacer otras concesiones para delincuentes no violentos, pero solo compensando con niveles más altos de sentencia para los condenados por crímenes violentos.

Es importante notar que aunque a menudo se informa acerca de los crímenes violentos y se politizan, las tasas de crímenes con violencia en los Estados Unidos han disminuido en los últimos 25 años. Tanto el informe anual del FBI como un informe solicitado por la Oficina Federal de Estadísticas de Justicia confirman que ha habido una “baja sustancial” en la tasa de delitos violentos desde el alza observada a principios de la década de 1990. No obstante, dichas tasas siguen siendo altas y son un factor que contribuye para tener índices elevados de encarcelamiento en los Estados Unidos.

LOS DESAFÍOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

Considerando la naturaleza diversa y descentralizada de las prisiones en los EE.UU., las condiciones físicas varían ampliamente y los informes se producen de manera irregular y descentralizada. En muchas instalaciones municipales, estatales y federales, surgen varios desafíos comunes, por ejemplo, sobrepoblación, violencia y trato inhumano a los prisioneros. En todos los niveles de los sistemas carcelarios en los EE.UU., el desafío más común es la sobrepoblación. Después del año fiscal de 2014, la Oficina de Responsabilidad Gubernamental de los Estados Unidos (U.S. Government Accountability Office, GAO) generó un informe donde reconocía que la infraestructura del Departamento de Prisiones (Bureau of Prisons, BOP) está envejeciendo. El informe citó que aproximadamente 1/3 de las ciento veintiún (121) instalaciones del BOP tienen una antigüedad de cincuenta (50) años.¹⁶ Además, el BOP tenía pendientes más de doscientos veinte (220) proyectos de reparación importantes.¹⁷

Aunque continúa un debate importante sobre la necesidad de construir nuevas prisiones y diseñar métodos para reducir la población general en las prisiones y las cárceles; el gobierno tiene la responsabilidad moral de garantizar que las prisiones sean seguras, sin sobrepoblación, y que los prisioneros tengan servicios, instalaciones y atención médica que cumplan con ciertos estándares. Para lograrlo, las instalaciones deben recibir financiamiento para seguir dando mantenimiento rutinario, operar a la debida capacidad, ofrecer capacitación adecuada y prestar los servicios necesarios para no solo atender a los prisioneros sino también rehabilitarlos. La Resolución 2015-A011 aborda gran parte de lo anterior cuando solicita destinar fondos suficientes para rehabilitación por drogadicción, derechos por incapacidad, programas de capacitación y otros servicios necesarios.

LAS ENFERMEDADES MENTALES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

La Resolución 2015-A011 destaca un asunto particularmente importante cuando solicita que se den cuidados y tratamientos adecuados a los presos que tienen necesidades de salud mental. Una de las inquietudes principales que tienen los administradores de prisiones es la falta de recursos en instalaciones de detención para tratar y albergar a la cantidad desproporcionada de reos que padecen algún tipo de enfermedad mental. A nivel nacional, alrededor de un tercio de los prisioneros reciben tratamiento psiquiátrico y algunos expertos en la materia creen que esta cantidad en realidad podría ser mayor debido a que algunas personas no han sido diagnosticadas o no reciben tratamiento. Con una porción tan grande de prisioneros que necesitan instalaciones especializadas para tratamientos

de salud mental, a menudo las prisiones no cuentan con el personal profesional ni con las instalaciones especializadas necesarias para aquellos que requieren esta atención.

En cumplimiento con la Resolución, la Oficina de Relaciones Gubernamentales y los episcopales de todo el país reconocen que prestar la debida atención a los individuos encarcelados que padecen enfermedades mentales es un área de vital importancia para la defensa. Debido a que se reconoce como un factor que contribuye con la comisión de muchas actividades delictivas, los prisioneros tienen derecho a recibir atención médica; incluso servicios de salud mental, mientras se encuentren bajo custodia del estado. La intersección entre la salud mental y el sistema de justicia penal queda mejor representada con el sistema penitenciario del Condado de Los Ángeles, el cual se ha convertido en la instalación de salud mental más extensa de los Estados Unidos.¹⁸

La defensa de la comunidad no puede limitarse a garantizar que los reos reciban un trato apropiado mientras están bajo la custodia del estado. Los presos que reciben tratamiento de salud mental deben ser atendidos durante y después de su reincorporación a la comunidad. Si bien el estado es responsable de dar tratamiento a los presos que tiene bajo su custodia, esto es inútil si los pacientes pierden acceso repentinamente a dicho tratamiento en el momento de ser liberados. Si no se garantiza la continuación del tratamiento después de la liberación, esto es no solo inmoral sino también una profunda irresponsabilidad hacia el interés público porque se pierde la inversión económica dirigida al tratamiento durante el encarcelamiento, además de que se incrementa la posibilidad de reincidencia.

EL APOYO DE LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FUERZA LABORAL

Un área crítica para la defensa y la inversión pública es el énfasis que se pone en los servicios de capacitación y educación de fuerza laboral para los presos. Similar al tema de la salud mental, la preparación de los reos para que adquieran las habilidades necesarias para ganarse un sueldo honesto con el cual puedan mantenerse, es crucial para darles la oportunidad de cambiar sus vidas. Si un hombre joven es encarcelado por un delito no violento a los veinte (20) años, no se le enseña ninguna habilidad útil, no se le mantiene al tanto de los desarrollos tecnológicos y solo conoce fuentes de ingreso delictivas; no es lógico esperar que tenga éxito al salir de la cárcel a los treinta y cinco (35). Considerando que el costo de la colegiatura en una universidad técnica es menor que un año en la cárcel, si se les enseñan a los prisioneros habilidades y oficios útiles, no solo los estaremos preparando para tener un trabajo exitoso después de su liberación, sino que también ahorraremos dinero al tener tasas de reincidencia más bajas.

Otra área de defensa local y estatal es el otorgamiento de licencias para desempeñar oficios y profesiones. En muchas jurisdicciones, los ex prisioneros no tienen permitido obtener una certificación para conseguir un puesto. Aunque algunas prohibiciones son justificadas (por ejemplo, una persona encarcelada por fraude de seguros probablemente no debería convertirse en agente de seguros), algunas otras son punitivas o llanamente contradictorias. Con frecuencia, cuando hay incendios

forestales y el estado necesita personal adicional para combatirlos, llaman a los prisioneros para que colaboren. No obstante, cuando son puestos en libertad, sus antecedentes penales les impiden trabajar como bomberos reales. Los convictos por delitos graves enfrentan retos particulares para encontrar un empleo porque la discriminación laboral en su contra es, en muchos casos, legal. Esto puede ocasionar que los convictos por delitos graves no puedan cumplir con los requisitos laborales de su libertad bajo palabra o que sean víctimas de patrones sin escrúpulos que explotan su vulnerabilidad. La Resolución 2015-A011 de la Convención General estableció la postura de la Iglesia en apoyo a estos programas e inspira iniciativas significativas en todos los niveles de la Iglesia y del sistema de justicia penal.

INICIATIVAS DE REFORMA

Las inquietudes públicas y las peticiones de una reforma han aumentado al tiempo que nuestra nación continúa luchando contra el impacto devastador que tienen las tasas de encarcelamiento tan altas. Desafortunadamente, a pesar del apoyo público, el Congreso no ha promulgado los tipos de reformas legislativas de gran escala que necesitamos. El 114° Congreso (2015-2016) elaboró legislación importante para reformar los mínimos obligatorios de la era de los 90 y otros aspectos de los sistemas de justicia penal, sentencia y reintegración a nivel federal. Desafortunadamente, aunque la legislación fue más allá del Comité, se le consideró demasiado controversial para retomarse durante la elección de 2016. Se han reintroducido muchas leyes en el 115° Congreso (2017-2018), en particular, es posible que haya avance en la reforma al proceso de sentencia, las correcciones y el encarcelamiento de menores. Los defensores, incluyendo a la Oficina de Relaciones Gubernamentales, comenzaron a trabajar desde el verano y hasta el invierno de 2017 para conseguir apoyo a estos proyectos de ley en espera de una oportunidad para que sean aprobados a principios de 2018.

En los años recientes, las iniciativas de reforma se han concentrado no solo en reducir la población penitenciaria sino también en atender la vía escuela-cárcel; en ambas áreas las poblaciones minoritarias tienen una representación desmedida. La alianza de defensores que trabajan en la reforma a la justicia penal ha incluido a conservadores en materia fiscal quienes se oponen a los altos costos; libertarios quienes se oponen a las leyes sobre drogas por las que son sentenciados muchos reclusos; y aquellos que, en general, buscan un enfoque judicial más restaurativo.

RECOMENDACIONES DE DEFENSA

Como se mencionó con anterioridad, la Convención General se ha expresado con firmeza acerca de varios aspectos del sistema de justicia penal y de la necesidad de las reformas, desde una perspectiva pastoral y ministerial, además ha señalado áreas para defensa y cambio en el sistema. A continuación se presentan recomendaciones donde la Iglesia Episcopal podría involucrarse de manera significativa y donde la Convención General aún no ha emitido políticas. Ante la complejidad del sistema, cualquier iniciativa de defensa debe atender el asunto de las condiciones penitenciarias y la reforma a la justicia penal con más amplitud a nivel local, estatal y federal.

- Reconocer el porcentaje a la alza de mujeres encarceladas
 - o Aunque las mujeres representan menos del diez (10) por ciento de la población penitenciaria de los Estados Unidos, actualmente son el grupo demográfico con el crecimiento más rápido de en población encarcelada.¹⁹ Como referencia, en 1970, solo ocho mil (8,000) mujeres estaban en la cárcel, y para 2014, esa cifra llegó hasta ciento diez mil (110,000).²⁰ La gran mayoría de estas mujeres están encarceladas por delitos no violentos, una realidad muy distinta a la de la población masculina.²¹ Gracias a estos hallazgos, han surgido preguntas sobre cómo el sistema de justicia penal está sentenciando a las mujeres en comparación con los hombres, considerando que la mayoría de las mujeres están tras las rejas por delitos de bajo nivel. Las disparidades por raza también existen entre la población femenina; las mujeres afroamericanas tienen dos (2) veces más probabilidad de ser encarceladas que las blancas.²² Las mujeres también tienden a ser retenidas en cárceles que en prisiones.²³
 - o La Convención General no ha abordado este asunto, más allá de la resolución de 1988 donde señalaba la comisión de abusos en una instalación en particular.²⁴ Contar con resoluciones que reconozcan las necesidades particulares de las mujeres encarceladas, así como una investigación sobre sentencias injustas o disparidad racial, podrían ser áreas claves para una nueva política.
- Eliminar o reducir considerablemente el uso de confinamiento en solitario
 - o El confinamiento en solitario es cruel, inhumano y se ha demostrado que ocasiona trastornos mentales en algunos casos.²⁵ El Reportero Especial de la ONU, Juan Menendez, ha solicitado que se prohíba cualquier tipo de aislamiento por más de quince (15) días, y aboga por que se descontinúe por completo el uso de confinamiento en solitario para personas con discapacidades mentales y para menores de edad.²⁶ Un informe reciente, *Seeing into Solitary* (Un vistazo al confinamiento en solitario), comparó el uso de confinamiento en solitario en treinta y cinco (35) jurisdicciones a nivel mundial y detectó que los EE.UU. está entre las más punitivas en el uso del aislamiento.²⁷ Los cálculos van de ochenta mil (80,000) a cien mil (100,000) reos que son enviados a confinamiento en solitario en algún momento.²⁸ Las iniciativas para eliminar y reducir considerablemente el uso de confinamiento en solitario también deben tomar en cuenta la seguridad de los guardias y de los otros presos, así como las inquietudes que existen dentro de la comunidad correccional sobre la necesidad de lidiar con los individuos que han demostrado que pueden causar daño a ellos mismos o a los demás.
 - o Mientras la Convención General ha condenado la tortura, no hay un señalamiento específico sobre el confinamiento en solitario. La Oficina de Relaciones Gubernamentales, en colaboración con Campaña Nacional Religiosa Contra la Tortura (The National Religious Campaign Against Torture, NRCAT), presentará una experiencia de confinamiento en solitario en realidad virtual en la sala de exhibiciones

durante la Convención General de 2018 en Austin. Además, los oradores invitados, quienes estuvieron anteriormente en aislamiento, hablarán durante una sesión de almuerzo y conferencia para informar a los asistentes a las Convención General acerca del tema y compartirán las experiencias de sobrevivientes al aislamiento, además de las medidas que pueden tomarse para detener su uso tan generalizado.

- Participar en las elecciones de jueces y fiscales.
 - o En su reciente libro *Locked In*, Jonathan Pfaff argumenta que más que ninguna otra causa individual, la discrecionalidad de la fiscalía es responsable por el alza en la población penitenciaria de los Estados Unidos. Las consecuencias políticas de la indulgencia a menudo son duras, al tiempo que puede haber menos consecuencias políticas por interponer cargos y castigos severos. Los fiscales y los jueces que buscan la reelección o un puesto más alto desean dar la impresión de que tienen mano dura contra la delincuencia. Involucrarse en las elecciones locales es un medio importante para cambiar esta retórica.
 - o La Convención General no ha abordado el componente crucial que representan las tasas de encarcelamiento, y las consecuencias de que los políticos creen que deben parecer duros ante la delincuencia, por encima del resto de las inquietudes.
- Oponerse al castigo colateral
 - o Los ciudadanos que buscan reincorporarse a la sociedad después de haber cumplido sus sentencias enfrentan muchos retos. Aunque la sociedad debería tener la obligación de darle la bienvenida y ayudar a los ciudadanos que se reincorporan para que se ajusten y sean vecinos productivos y positivos, los sistemas legales y reglamentarios en vigor, con frecuencia, son un impedimento. Muchas de estas reglas pueden dividir a las familias incluso después del encarcelamiento, limitan las oportunidades de trabajo, las oportunidades de educación y dan como resultado desmoralización y finalmente reincidencia, incluso en aquellos que salen de prisión con las mejores intenciones.
 - o A nivel federal, muchos ciudadanos que se reincorporan a la sociedad son excluidos de programas de bienestar social. Los condenados por delitos graves relacionados con las drogas son un ejemplo de ello. Cuando son puestos en libertad, no tienen permitido vivir en viviendas públicas con subvención federal. Como resultado, si toda la familia de un ex convicto vive en viviendas públicas, él o ella no podrá vivir con ellos, o si no puede pagar el precio de mercado de una renta (debido a la discriminación que sufre por su sentencia carcelaria), tampoco puede vivir por su cuenta en viviendas públicas. Esto ocasiona que, incluso después de ser puestos en libertad, los individuos pueden ser separados de sus familias. Esta situación los aleja de las redes de apoyo y les dificulta aún más reconstruir su vida. Si se aplican mayores restricciones federales, con esto podría impedirse que los ciudadanos que se reincorporan a la sociedad tengan

acceso a la asistencia alimentaria o a algunos préstamos educativos, con lo que se dificulta su desarrollo para llegar a ser miembros independientes y positivos de su comunidad.

- o Además, existen muchas reglas discriminatorias en materia laboral que parecen no tener ningún otro objetivo más que continuar castigando a la gente después de haber cumplido su sentencia. Aunque estas reglas son establecidas por los gobiernos estatales o locales, no es raro que los individuos con antecedentes penales tengan prohibido servir a sus comunidades como bomberos o trabajando en una peluquería local como barberos. Si bien es razonable que una persona encarcelada por un fraude de seguros no debe trabajar en una compañía de seguros, la idea de que tener antecedentes penales hace que un individuo no pueda rescatar gente u hogares del fuego es injustificable, sobre todo porque frecuentemente se pide la ayuda de los reos para combatir incendios forestales.
 - o Otro castigo colateral e insulto que enfrentan a menudo los ciudadanos que se reincorporan a la sociedad, es que se les niega el derecho al voto y que están obligados a declarar sus errores del pasado en las solicitudes de empleo. La Iglesia Episcopal se ha opuesto a esta situación, ha declarado formalmente su postura en la Resolución 2015-A011 de la Convención General, aunque muchos de los castigos colaterales más amplios e indirectos, los cuales varían en tiempo y sitio, no están incluidos en las declaraciones particulares de la Resolución 2015-A011.
- Motivar políticas fundamentadas en hechos para abordar y reformar el sistema de justicia penal.
 - o Una de las medidas más eficaces que pueden tomar los episcopales es solicitar datos, evaluaciones y un trabajo constante para mejorar la manera como se imparte la justicia en sus comunidades. Es muy fácil que una política de justicia penal inadecuada pase desapercibida, así que debemos decidirnos a ir y presenciarlo activamente. Decidir involucrarse y presenciar la implementación y los efectos que tiene el sistema judicial, requiere no solo ocuparse de los prisioneros sino también demandar que los funcionarios públicos se eduquen y participen en estudios de justicia penal y en mejora continua.
- Reconocer la necesidad de ocuparse de los crímenes violentos
 - o Aunque se dedica mucha energía a la reforma del proceso de sentencia, a los mínimos obligatorios y a acabar con la discriminación de ex convictos, también es fundamental atender los crímenes con violencia, aunque esto sea un reto en términos políticos. Las iniciativas de reforma y defensa con miras hacia una justicia restaurativa y rehabilitativa, también son un componente crucial de cualquier iniciativa de reforma integral.

- o Una resolución de 1985, destaca la necesidad de ocuparse de la violencia, pero es fundamental hacer referencia al crimen con violencia, reconociendo el daño que hace a las comunidades y la necesidad de rehabilitación.²⁹

LAS CONDICIONES EN LAS PRISIONES FUERA DE LOS EE.UU.

Los sistemas penitenciarios y de justicia penal en las diócesis de la Iglesia Episcopal fuera de los Estados Unidos, enfrentan desafíos similares, entre ellos la necesidad de ocuparse del racismo sistemático, la sobrepoblación en las prisiones, la corrupción y la violencia. Las instalaciones deterioradas, los abusos físicos y emocionales, y, en algunos casos, la ilegalidad, asolan a muchas instalaciones de todo el mundo. Con el reconocimiento de las diversas complejidades que definitivamente existen en cada cárcel, esta sección pretende hacer una breve descripción general de algunos de los retos que enfrentan los prisioneros en diócesis no estadounidenses.

Si bien puede ser injusto comparar ciertas regiones o territorios, la sobrepoblación es uno de los problemas principales que parecen enfrentar casi todas las comunidades, desde las más desarrolladas hasta las que lo son menos. De manera similar a los EE.UU., la disponibilidad y la congruencia de los datos y los análisis hechos por terceros, en muchos casos, limita la capacidad de comprender los problemas y presentar soluciones.

LAS DIÓCESIS EPISCOPALES FUERA DE LOS EE.UU.

Existen estudios recientes y nuevos informes³⁰ que han documentado las condiciones terribles que hay dentro de las prisiones venezolanas. Los periodos prolongados de encarcelamiento, las detenciones por motivaciones políticas y la falta de un sistema de justicia penal que funcione, significa que los venezolanos que son arrestados pueden desaparecer sin poder comunicarse con sus familias o seres queridos, a menudo penando en la cárcel por años. Los presos frecuentemente son sometidos a abusos o torturas, y por lo regular, los civiles son juzgados en tribunales militares. Según con Human Rights Watch:

La corrupción, la débil seguridad, el deterioro de la infraestructura, la sobrepoblación, la falta de personal y los custodios sin la debida capacitación son factores que permiten que haya bandas armadas que ejercen control eficiente sobre las poblaciones de internos dentro de las prisiones. El Observatorio Venezolano de Prisiones, un grupo de derechos humanos, informó que murieron 6,663 personas en prisión entre 1999 y 2015. Hasta el mes de julio, una sobrepoblación promedio del 210 por ciento plagó las cárceles venezolanas, de acuerdo con el Observatorio.³¹

Las prisiones de Haití tienen una gran necesidad de financiamiento y están sobrepobladas, por lo que los presos son altamente susceptibles a enfermedades. Según un informe investigativo de AP de este mismo año, el ochenta (80) por ciento de los reclusos haitianos están recluidos en “detención

preventiva prolongada esperando a tener una oportunidad para ver a un juez”.³² Como resultado, los expertos haitianos de salud informan que las “tasas de muertes prevenibles “en las prisiones de ese país han alcanzado sus niveles más altos, a inicios de año, con veintiún (21) reos muertos en el transcurso de solo un (1) mes. El nivel de sobrepoblación es el peor del mundo, el Instituto de Investigación de Política Penal de la Universidad de Londres registró un nivel de ocupación del cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) por ciento. El Departamento de Estado de los EE.UU. ha trabajado en los años recientes para dar apoyo al personal correccional haitiano mediante capacitación y financiamiento. La Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Procuración de Justicia (Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs, INL) también ha financiado la construcción de tres (3) nuevas prisiones y cárceles locales, con la intención de ocuparse del asunto generalizado de la sobrepoblación.³³ Estas condiciones se deben en parte a la pérdida de infraestructura a consecuencia del terremoto de 2010.

En un informe de la ONU de este mismo año, los funcionarios en derechos humanos traen a la luz el asunto de la sobrepoblación en las prisiones de Taiwán.³⁴ A partir de 2015, la población penitenciaria en Taiwán supera su capacidad en el trece (13) por ciento. Desde el informe, el Director de Correccionales de ese país ha prometido incrementar la rehabilitación y ofrecer más instalaciones para eliminar la sobrepoblación al corto plazo.³⁵ La sobrepoblación se atribuye en gran medida a la alza en el número de delincuentes de drogas encarcelados cada año.

Colombia ha tendido problemas para garantizar que las condiciones en las prisiones sean dignas para las personas. En 2017, la oficina de vigilancia de ese país solicitó que se clausuraran dos (2) prisiones colombianas donde la sobrepoblación se había convertido en una crisis humanitaria.³⁶ Las dos (2) prisiones excedían en cuatrocientos cincuenta y dos (452) por ciento y doscientos ochenta y tres (283) por ciento su capacidad, respectivamente, de acuerdo con *El País*. El problema se atribuye a que había más de noventa y tres mil (93,000) audiencias pendientes de efectuarse en el fracturado sistema de justicia de Colombia.

Tanto los presos, como los ministerios de fe, han descrito frecuentemente las cárceles de República Dominicana como duras.³⁷ En marzo de 2017, la ocupación se encuentra al ciento ochenta y ocho (188) por ciento y hasta el sesenta y cuatro (64) por ciento de los presos están en detención preventiva.³⁸ En la República Dominicana también se encuentra la cárcel de La Victoria, una cárcel que ha estado “históricamente sobrepoblada”, donde a menudo se cuestiona el régimen debido a los constantes eventos violentos.³⁹ Prevalen las enfermedades y las condiciones sanitarias son deficientes en términos generales, todo esto exacerbado por el hecho de que los reos a menudo son forzados a dormir “en el suelo porque no habían camas disponibles”.⁴⁰ En 2015, la Embajada estadounidense en la República Dominicana informó que aunque el Director General de Penitenciarías declaró que todos los presos recibían tres (3) comidas al día, muchos de ellos pedían ayuda a sus familias para poder comer lo necesario.

El gobierno de Ecuador invirtió millones de dólares en 2012 en la construcción de nuevas instalaciones correccionales con el propósito de combatir los problemas históricos de sobrepoblación y condiciones inadecuadas. No obstante, según un informe sobre derechos humanos del Departamento de Estado de los EE.UU., a pesar de las mejoras, los reos y los grupos de derechos humanos citaron instancias en que las familias de los reos debían traer alimentos y medicinas a la cárcel.⁴¹

El complejo nacional de prisiones y cárceles de Honduras tiene oficialmente capacidad para ocho mil seiscientos (8,600) reclusos,⁴² no obstante, se estima que actualmente hay casi diecisiete mil (17,000) personas tras las rejas.⁴³ En respuesta a la extrema sobrepoblación del sistema penitenciario, el gobierno hondureño ha expresado su deseo de comenzar la construcción de “mega cárceles” en la áreas rurales del país, lo que ha despertado la inquietud de muchos defensores de que con esto se reafirme aún más la tasa a la alza de encarcelamientos en la nación. En un informe de 2014, el gobierno de EE.UU. señaló que “la ineficacia judicial, la corrupción y la falta de recursos” es uno de los problemas principales que genera tal cantidad de reclusos en detención preventiva (aproximadamente el cincuenta (50) por ciento) Como resultado, muchos reclusos son forzados a quedarse tras las rejas por largo tiempo después de haber sido exonerados o de haber cumplido sus sentencias porque los funcionarios no pueden procesar las resoluciones de los tribunales a tiempo.

Muchos países europeos tienen cárceles con mejores condiciones, más responsabilidad y menores tasas de reincidencia que los EE.UU., pero muchos países aún sufren de disparidad racial en las poblaciones carcelarias y enfrentan retos de capacidad y violencia. Asimismo, ha habido inquietudes por el abuso de poder policiaco en respuesta a un incremento en el terrorismo. En el Reino Unido, el complejo carcelario ha estado en la mira después de que el Inspector en Jefe de Penitenciarías, Pete Clark, emitió un informe que detalla un incremento importante en la violencia y el estado de deterioro de las instalaciones donde hace falta personal.⁴⁴

Francia está pasando por un problema peculiar con la población de las cárceles porque continúan enfrentando el temor de que el islam radicalizado se disemine por todo el sistema penitenciario. En años recientes, muchas cárceles francesas han decidido separar a los islamistas “radicalizados” por el temor de que “contaminen” con doctrinas radicalizadas al resto de los presos. Aunque el gobierno francés no tiene permitido registrar la afiliación religiosa de los presos, se calcula que entre el cuarenta (40) y el cincuenta (50) por ciento de los reclusos son musulmanes.⁴⁵ Algunos han solicitado que Francia instituya clérigos musulmanes de tiempo completo en prisiones para combatir enseñanzas radicalizadas.⁴⁶

RECOMENDACIONES DE DEFENSA PARA LAS PRISIONES FUERA DE LOS EE.UU.

Para abordar los retos particulares que enfrentan estas diócesis, es esencial conocer a profundidad el sistema de justicia penal y comprender los mecanismos para lograr el cambio. Sin embargo, la defensa aún puede ser un componente clave para lograr el cambio, por ejemplo, señalando abusos que de lo

contrario pasarían desapercibidos para los medios internacionales y atrayendo la atención hacia casos particulares. Además, las siguientes recomendaciones generales sobre la presión ejercida por los EE.UU. y el involucramiento institucional internacional y multilateral, pueden dirigir a aquellos que hacen labor de abogacía en favor de la mejora de las condiciones de los reos.

- Continuar trabajando con órganos internacionales multilaterales para abogar por la protección de los derechos humanos de todas las personas.
- Apoyar a organizaciones como Human Rights Watch y Amnistía Internacional que documentan y sacan a la luz los abusos en las cárceles y centros de detención.
- Comprometer al Departamento de Estado de los EE.UU. a usar su influencia para garantizar que los países extranjeros inviertan en reformar sus sistemas de justicia penal y sus cárceles. Motivar el apoyo a capacitación y desarrollo de capacidades.
- Motivar la abogacía por parte de los obispos episcopales y las diócesis compañeras para sus respectivos países
- Usar las relaciones preexistentes de compañerismo con otras diócesis para destacar a los candidatos.

LA POLÍTICA DE LA IGLESIA EPISCOPAL

- Resolución 2015-A011 - Instar sobre Abogacía por Cambios en las Políticas para Poner Fin a las Prácticas de Encarcelación Masiva
- Resolución 2015-Do68 - Apoyar Ministerios para Combatir el Conducto Escuela-Prisión
- Resolución 2015-Do32 - Ratificar los Derechos de los Discapacitados en el Sistema de Justicia Penal
- Resolución 2015-Do67 - Deslindarse de Empresas Privadas en el Negocio de las Cárceles
- Resolución 2012-A077 - Desarrollar un Ministerio Modelo para Prisioneros
- Resolución 2012-Do26 - Instar Apoyo para una Comisión Estadounidense Bipartita sobre Justicia Penal
- Resolución 2012-B004 - Promover una Alternativa a la Vía Escuela-Cárcel
- Resolución 2012-B004 - Reafirmar el Compromiso para Apoyar Campamentos para los Hijos de Reos
- Resolución 2009-Co75 - Ayudar a las Diócesis a Establecer Campamentos para los Hijos de Reos
- Resolución 2006-Do12 - Establecer un Campamento de Verano para los Hijos de Reos
- Resolución 2003-A125 - Establecer Ministerios para Ayudar a los Prisioneros y sus Familias
- Resolución 2003-A125 - Promover una Reforma de Justicia Juvenil
- Resolución 2000-B003 - Promover el Estudio de Justicia Restaurativa en el Sistema de Justicia Penal

- Resolución 2000-B055 - Ratificar la Reforma al Sistema de Justicia Penal
- Resolución 1994-D035 - Apoyar el Ministerio a los Reos
- Resolución 1994-D087 - Motivar a las Parroquias a que Sirvan a los Reos Recientemente Liberados
- Resolución 1994-D010 - Solicitar la Suspensión de la Construcción de Prisiones de Máximo Control
- Resolución 1988-C037 - Solicitar Financiamiento Federal para Programas contra el Abuso de Substancias Nocivas

OTROS RECURSOS

- o Campaña Religiosa Nacional contra la Tortura (National Religious Campaign Against Torture)⁴⁷
- o Starter Kit for Teaching and Learning on Mass Incarceration (Conjunto inicial de herramientas para enseñar y aprender sobre la encarcelación masiva)⁴⁸
- o Stop Solitary for Kids Campaign (Campaña para detener el aislamiento de menores)⁴⁹
- o National Alliance on Mental Health (Alianza Nacional por la Salud Mental)⁵⁰
- o Prison Policy Initiative (Iniciativa para Políticas Penitenciarias)⁵¹
- o Vera: Institute of Justice (Vera: Instituto de Justicia)⁵²
- o Human Rights Watch⁵³
- o The Brennan Center⁵⁴
- o The Prison Fellowship⁵⁵
- o Kairos Prison Ministry Fellowship⁵⁶
- o Amnesty International (Amnistía Internacional)⁵⁷

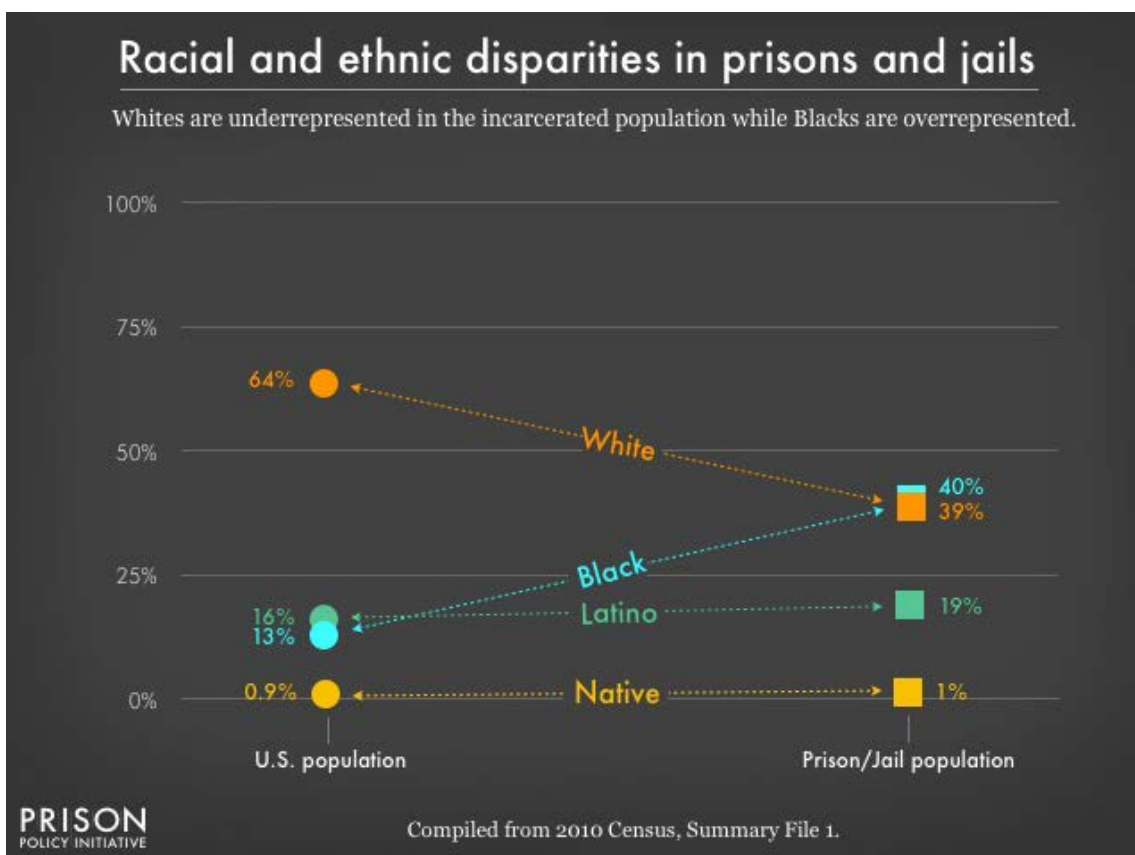


Figura 1

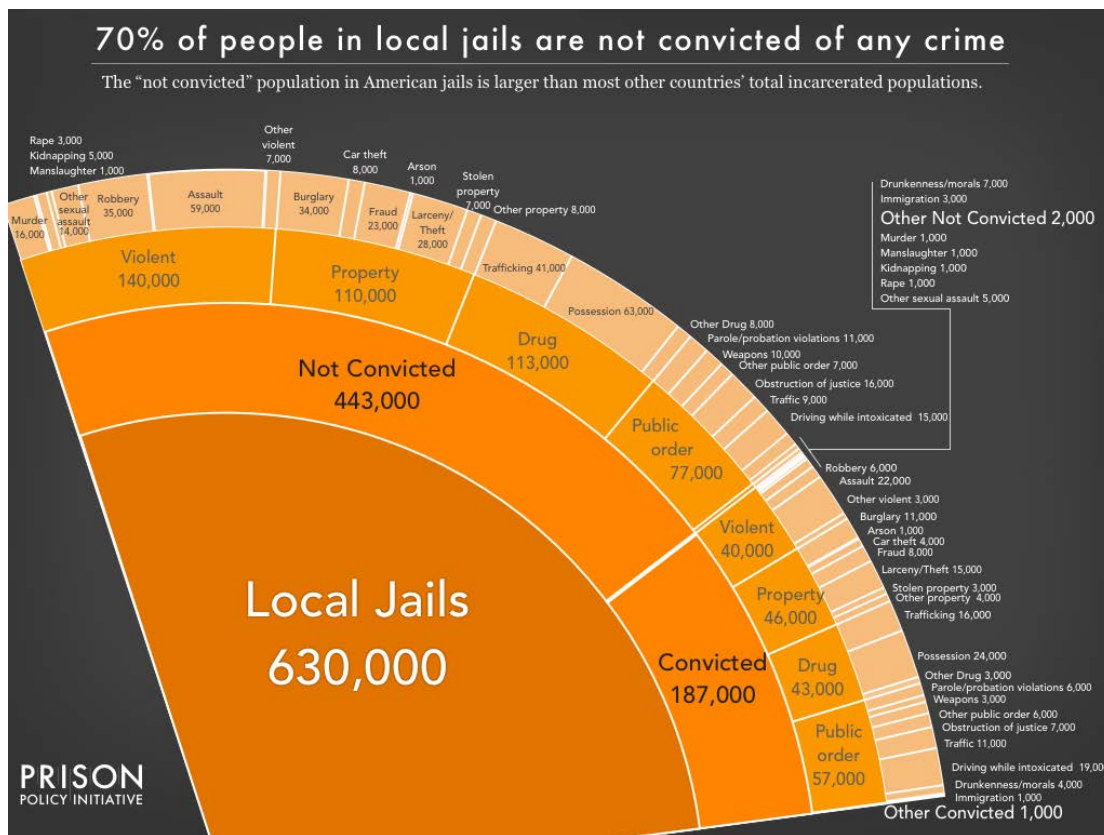


Figura 2

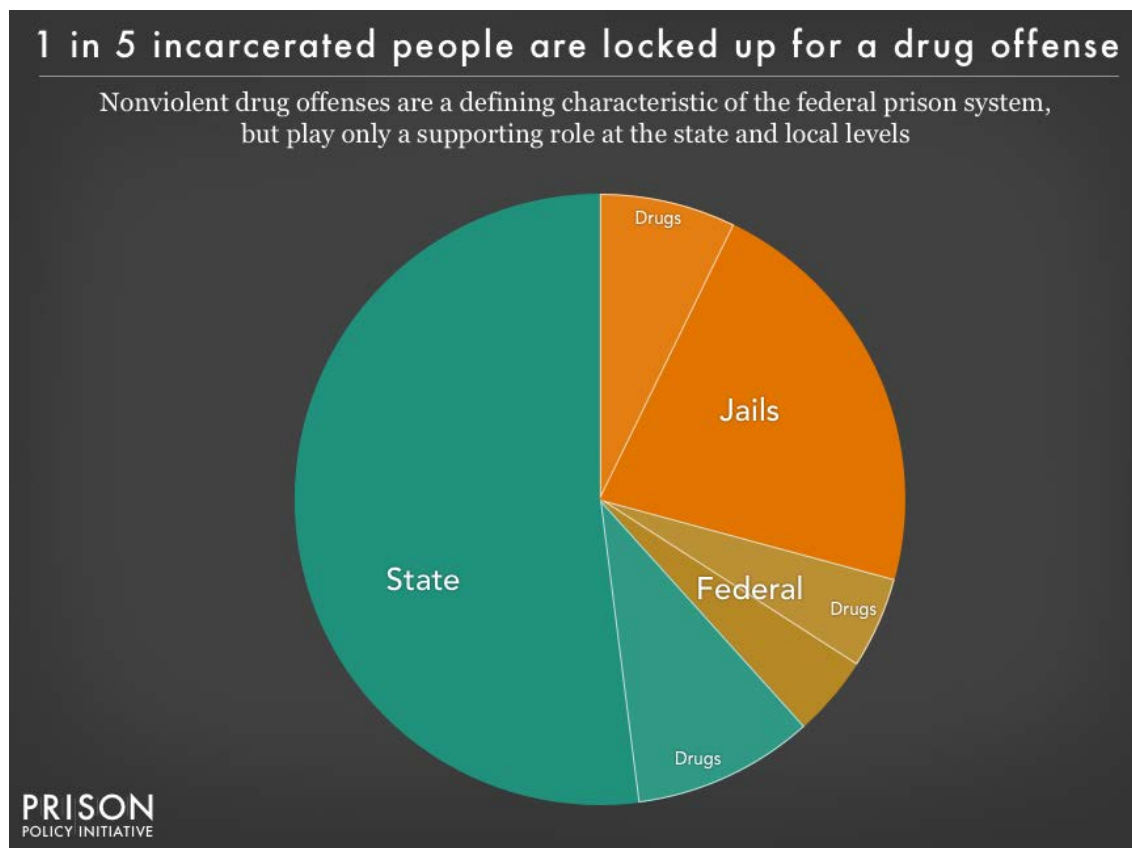


Figura 3

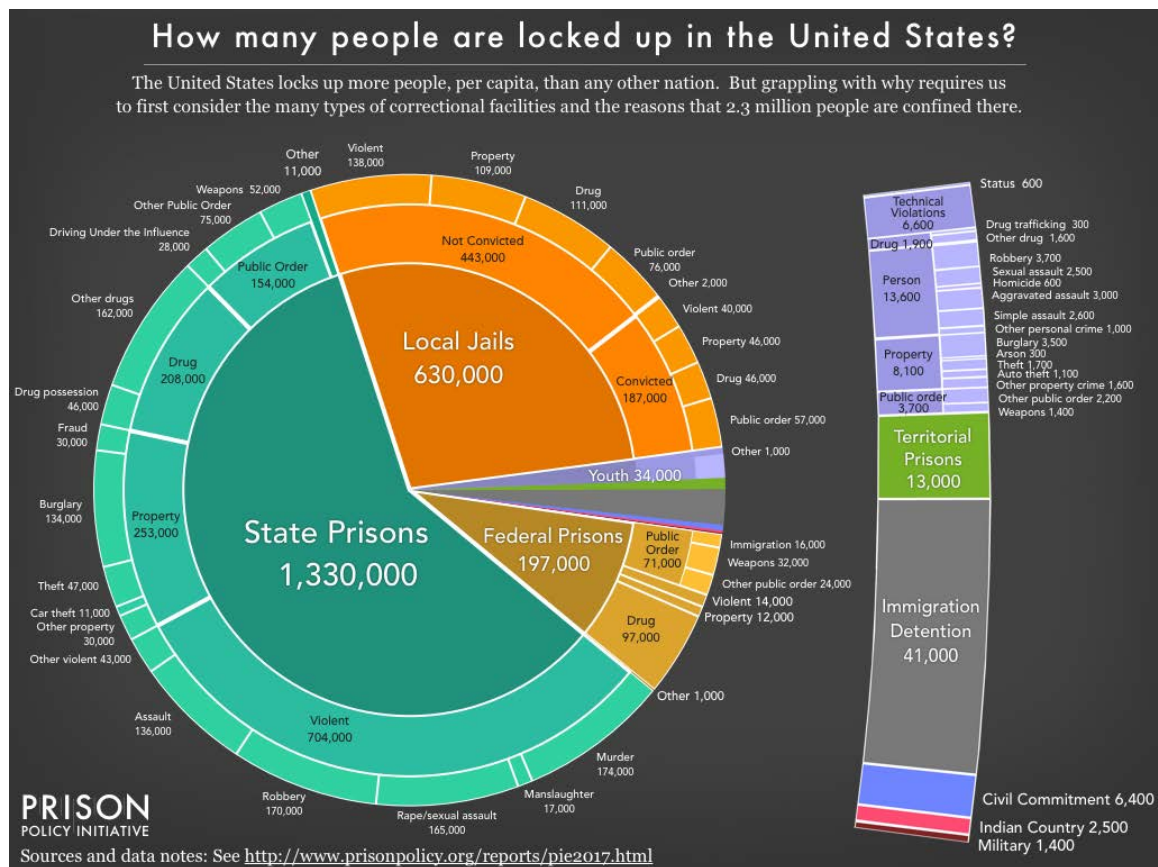


Figura 4

Notas finales

¹ “What’s The Difference between Jail and Prisons?” Bureau of Justice Statistics (“¿Cuál es la diferencia entre cárcel y prisión?” Oficina de Estadísticas de Justicia). <https://www.bjs.gov/index.cfm?ty=qa&iid=322>

² “Criminal Justice Fact Sheet,” (Ficha informativa sobre justicia penal) NAACP. <http://www.naacp.org/criminal-justice-fact-sheet/>

³ Ibid.

⁴ Michelle Alexander, “Highest to Lowest Prison Population Total,” World Prison Brief, Institute for Criminal Policy Research (“Total de la población encarcelada de la más alta a la más baja” Informe sobre las prisiones del mundo, Instituto para la Investigación de Políticas Penales). <http://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison-population-total>

⁵ Michelle Alexander, “About,” The New Jim Crow: Mass Incarceration in the Age of Colorblindness. (El nuevo Jim Crow: El encarcelamiento masivo en la era del daltonismo) <http://newjimcrow.com/about>

⁶ Bernadette Rabuy y Daniel Kopf, “Prisons of Poverty: Uncovering the pre-incarceration incomes of the imprisoned,” Prison Policy Initiative (“Prisiones de pobreza: dejar al descubierto los ingresos de los presos

antes de la encarcelación”, Iniciativa para Políticas Penitenciarias), 9 de julio de 2015.

<https://www.prisonpolicy.org/reports/income.html>.

⁷ “Pre Trial Detention Law and Legal Definition,” (Ley de detención preventiva y definición jurídica) USLegal.com. <https://definitions.uslegal.com/p/pre-trial-detention/>.

⁸ John Gramlich, “5 facts about Crime in the U.S.,” Pew Research Center (“5 hechos sobre delitos en EE.UU.”, Centro de Investigaciones Pew). Última edición, el 21 de febrero de 2017. <http://www.pewresearch.org/fact-tank/2017/02/21/5-facts-about-crime-in-the-u-s/>.

⁹ Pretrial Detention Reform Workgroup, “Pretrial Detention Reform: Recommendations to the Chief Justice” CA Chief Justice (Grupo para la reforma a la detención preventiva, “Reforma a la detención preventiva: recomendaciones al Presidente de la Corte” Presidente de la Corte de CA). Octubre de 2017. 16.

¹⁰ Lauren-Brooke Eisen y Nimai Chettiar, “39% of Prisoners Should Not Be in Prison,” NYU School of Law: Brennan Center for Justice. (“El 39% de los prisioneros no deberían estar en prisión”, Facultad de Derecho de la NYU: Centro de Justicia Brennan) Última edición, el viernes, 09 de diciembre de 2016. time.com/4596081/incarceration-report/

¹¹ Pretrial Detention Reform Workgroup, “Pretrial Detention Reform: Recommendations to the Chief Justice” CA Chief Justice (Grupo para la reforma a la detención preventiva, “Reforma a la detención preventiva: recomendaciones al Presidente de la Corte” Presidente de la Corte de CA). Octubre de 2017. 18.

¹² “Urge Advocacy for Policy Changes to End Mass Incarceration Practices,” 2015-A011 (Instar sobre Abogacía por Cambios en las Políticas para Poner Fin a las Prácticas de Encarcelación Masiva, 2015-A011). https://episcopalarchives.org/cgi-bin/acts/acts_generate_pdf.pl?resolution=2015-A011

¹³ “Fair Sentencing Act,” (Ley de Sentencias Justas) ACLU. <https://www.aclu.org/issues/criminal-law-reform/drug-law-reform/fair-sentencing-act>

¹⁴ James Forman Jr., “Racial Critiques of Mass Incarcerations: Beyond the New Jim Crow” (Críticas raciales de encarcelaciones masivas: más allá del nuevo Jim Crow) https://law.yale.edu/system/files/documents/pdf/sela/SELA12_Forman_CV_Eng.pdf

¹⁵ Ibid.

¹⁶ “Federal Prison System,” U.S. Government Accountability Office (“Sistema penitenciario federal”, Oficina de Responsabilidad Gubernamental de los Estados Unidos). https://www.gao.gov/key_issues/federal_prison_system/issue_summary

¹⁷ Ibid.

¹⁸ “Welcome to Twin Towers!” Los Angeles Sheriff’s Department (“Bienvenido a las torres gemelas” Departamento del Alguacil de Los Ángeles. <http://shq.lasdnews.net/pages/tgen1.aspx?id=ttc>

¹⁹ The Vera Institute of Justice and The Safety and Justice Challenge. “Overlooked: Women and Jails in an Era of Reform,” (El Instituto Vera de Justicia y el Reto de seguridad y justicia. “Omitió: las mujeres y las cárceles en una era de reformas” desavera.org. Última edición, agosto de 2017. <http://www.safetyandjusticechallenge.org/resource/overlooked-women-jails-era-reform/>.

²⁰ Ibid.

²¹ Ibid.

²² “Criminal Justice Fact Sheet,” (Ficha informativa sobre justicia penal) NAACP. <http://www.naacp.org/criminal-justice-fact-sheet/>

²³ “Women’s Mass Incarceration,” Prison Policy Initiative (“Encarcelación masiva de mujeres”, Iniciativa para Políticas Penitenciarias. Última edición, 19 de octubre de 2017, <https://www.prisonpolicy.org/reports/pie2017women.html>

²⁴ “Urge Government to Abolish the Lexington Women's Control Unit,” 1988-Do62 (“Instar al Gobierno a Abolir la Unión de Control de Mujeres de Lexington” 1988-Do62, https://episcopalarchives.org/cgi-bin/acts/acts_generate_pdf.pl?resolution=1988-Do62).

²⁵ “Solitary Confinement Can Cause Mental Illness,” Southern Poverty Law Center (“El confinamiento en solitario puede ocasionar enfermedades mentales” Centro Legal contra la Pobreza Sureña. Última edición, 16 de octubre de 2017, <https://www.splcenter.org/news/2017/10/16/splc-solitary-confinement-can-cause-mental-illness>

²⁶ “Interim report of the Special Rapporteur of the Human Rights Council on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment,” United Nations General Assembly (“Informe interino del Reportero Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes”, Asamblea General de las Naciones Unidas), Última edición, el viernes, 05 de agosto de 2011. <http://solitaryconfinement.org/uploads/SpecRapTortureAug2011.pdf>.

²⁷ “Seeing into Solitary: A Review of the Laws and Policies of Certain Nations Regarding Solitary Confinement of Detainees,” United Nations Special Report (“Una revisión de las leyes y políticas de ciertas naciones acerca del confinamiento de detenidos”, Informe especial de las Naciones Unidas. Última edición, septiembre de 2016, https://www.weil.com/~media/files/pdfs/2016/un_special_report_solitary_confinement.pdf.

²⁸ “What is Solitary Confinement?” (“Qué es el Confinamiento en solitario”) Solitary Watch. <http://solitarywatch.com/facts/faq/>

²⁹ “1985-Do21 Examine and Report on Forms of Violence in Church and Society,” Episcopal Church General Convention 1985 (“1985-Do21 Examinar e Informar sobre las formas de violencia en la Iglesia y la sociedad”, Convención General de la Iglesia Episcopal 1985. https://episcopalarchives.org/cgi-bin/acts/acts_generate_pdf.pl?resolution=1985-Do21).

³⁰ Rachelle Krygier y Joshua Partlow, “In Venezuela, prisoners say abuse is so bad they are forced to eat pasta mixed with excrement” (“En Venezuela, los prisioneros dicen que los abusos son tan graves que son forzados a comer pasa mezclada con excremento”) *The Washington Post*, Última edición, 2017, https://www.washingtonpost.com/world/the_americas/in-venezuela-prisoners-say-abuse-is-so-bad-they-are-forced-to-eat-pasta-mixed-with-excrement/2017/

³¹ “Venezuela: Events of 2016,” (“Venezuela: Eventos de 2016”) Human Rights Watch. Última edición, 2016, <https://www.hrw.org/world-report/2017/country-chapters/venezuela#3159bo>.

³² David McFadden, “AP Exclusive Malnutrition killing Inmates in Haiti Jails,” (Exclusiva de AP Desnutrición mata a presos en cárceles de Haití) *Associated Press*. Última edición, 20 de febrero de 2017, <https://www.apnews.com/a43ce17acfd0425cb2af90a1133a8418/Prosecutors-say-malnutrition-killing-inmates-in-Haiti-jails>

³³ “Haiti,” US Department of State: Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs (“Haití” Departamento de Estado: Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Procuración de Justicia). <https://www.state.gov/j/inl/regions/westernhemisphere/219169.htm>

³⁴ Sophia Yang, “Taiwan prison overcrowding called into question by intl. human rights experts,” (Sobrepoblación en prisiones de Taiwan cuestionada por expertos en derechos humanos) *Taiwan News* Última Edición, 19 de enero de 2017, <https://www.taiwannews.com.tw/en/news/3077842>

³⁵ Jake Chung, “Ministry mulls correctional facility reform,” (Ministro reflexiona sobre reforma a instalaciones correccionales) *Taipei Times*. Última edición, 10 de marzo de 2017, <https://www.prison-insider.com/en/news/taiwan-ministry-mulls-correctional-facility-reform>

³⁶ Miguel Salazar, “Colombia’s prison crisis escalating as Ombudsman calls for closures,” (Crisis en prisiones de Colombia escalan debido a que el Ombudsman pide clausuras) *Colombia Reports*. Última edición, 28 de febrero de 2017, <https://colombiareports.com/colombias-prison-crisis-escalating-ombudsman-calls-closures/>

³⁷ “La Victoria Update,” Mote: Missions on The Edge (“Actualización sobre La Victoria”, Mote: misiones al borde). <http://www.motemission.org/la-victoria-dominican-republic/>

³⁸ “World Prison Brief Data: Dominican Republic”, World Prison Brief, Institute for Criminal Policy Research. (“Datos del informe sobre las prisiones del mundo” Informe sobre las prisiones del mundo, Instituto para la Investigación de Políticas Penales). Última edición, 31 de agosto de 2017, <http://www.prisonstudies.org/country/dominican-republic>

³⁹ “Dominican Republic 2015 Human Rights Report,” United States Department of State: Bureau of Democracy, Human Rights and Labor (“Informe sobre derechos humanos 2015 para República Dominicana” Departamento de Estado de los Estados Unidos: Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Empleo). Última edición, 2015, <https://do.usembassy.gov/wpcontent/uploads/sites/281/2015/06/dhrreport-2.pdf>

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ “Ecuador 2016 Human Rights Report” United States Department of State: Bureau of Democracy, Human Rights and Labor (“Informe sobre derechos humanos 2015 para República Dominicana” Departamento de Estado de los Estados Unidos: Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Empleo). Última edición, 2016, <https://www.state.gov/documents/organization/265796.pdf>

⁴² “Honduras: Events of 2016,” (“Venezuela: Eventos de 2016”) Human Rights Watch. Última edición, 2016, <https://www.hrw.org/world-report/2017/country-chapters/honduras>

⁴³ “Prisons in Honduras,” (“Prisiones en Honduras”) Prison Insider. Última edición, 2017, <https://www.prison-insider.com/countryprofile/prisonsinhonduras>

⁴⁴ “HMP Northumberland ‘suffering’ with violence and drugs,” (“HMP Northumberland ‘sufre’ por violencia y drogas” BBC. Última edición, 21 de noviembre de 2017 <http://www.bbc.com/news/uk-england-tyne-42058807>

⁴⁵ “Jihadism in French prisons: Caged Fervor,” (“Jihadismo en prisiones francesas: fervor enjaulado”) The Economist. Última edición, 17 de septiembre de 2016, <https://www.economist.com/news/europe/21707230-should-jails-segregate-jihadists-caged-fervour>

⁴⁶ Eleanor Beardsley, “Inside French Prisons, A Struggle to Combat Radicalization,” (“Al interior de las prisiones francesas, una lucha por combatir la radicalización”) NPR. Última edición, 25 de junio de 2017 <http://www.npr.org/sections/parallels/2017/06/25/534122917/inside-french-prisons-a-struggle-to-combat-radicalization>

⁴⁷ “Statement against Prolonged Solitary Confinement, “National Religious Campaign Against Torture (Declaración contra el confinamiento en solitario prolongado, “Campaña Religiosa Nacional contra la Tortura”. http://www.nrcat.org/index.php?option=com_content&view=article&id=546&Itemid=396

⁴⁸ Joseph V. Crocker, editor, “Starter Kit for Teaching and Learning on Mass Incarceration,” (“Conjunto inicial de herramientas para enseñar y aprender sobre la encarcelación masiva”) http://nationalcouncilofchurches.us/images/CEEFFLD_2015_SKTL_MI.pdf.

⁴⁹ Jenny Lutz, “Why We Should Fight to End Solitary Confinement for Kids,” Stop Solitary for Kids (“Por qué debemos luchar para poner fin al confinamiento en solitario de menores” Campaña para detener el aislamiento de menores). Última edición, 5 de marzo de 2017 <http://www.stopsolitaryforkids.org/>

⁵⁰ “What is CIT?” (“¿Qué es CIT?”) National Alliance on Mental Illness (Alianza Nacional por las Enfermedades Mentales). <https://www.nami.org/>

⁵¹ Prison Policy Initiative (Iniciativa para Políticas Penitenciarias). <https://www.prisonpolicy.org/>

⁵² Vera Institute of Justice (Instituto Vera de Justicia). <https://www.vera.org/>

⁵³ Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/>

⁵⁴ The Brennan Center. <https://www.brennancenter.org/>

⁵⁵ The Prison Fellowship. <https://www.prisonfellowship.org/>

⁵⁶ Kairos Prison Ministry Fellowship. <http://www.kairosprisonministry.org/>

⁵⁷ Amnesty International (Amnistía Internacional). <https://www.amnestyusa.org/>